

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GUILLERMO TREJO DOZAL, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL INSTITUTO EDUCATIVO DEL NOROESTE, A.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADO "CETYS UNIVERSIDAD", REPRESENTADO POR EL DOCTOR FERNANDO LEÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DEL SISTEMA CETYS UNIVERSIDAD; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, COMO LAS "PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se reconoce que el aumento en la matrícula de los estudiantes de educación superior representa un reto para la sociedad bajacaliforniana, ya que persiste el requerimiento de cobertura y equidad, aún a pesar de los recursos cada vez mayores que el Estado dedica a su programa de becas para estudiantes de ese nivel educativo.

II. Por lo anterior, además de ampliar y diversificar la oferta educativa, el referido instrumento de planeación advierte la necesidad de acercar la misma a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso, de tal manera que su participación en la educación superior corresponda a su presencia en el conjunto de la población. En ese sentido, el principio que rige la política estatal consiste en mejorar las oportunidades de educación superior de los grupos desprotegidos o vulnerables para elevar la cobertura, facilitando el ingreso de quienes de otro modo, no podrían hacerlo y evitar que quienes ya cursan una carrera abandonen sus estudios por falta de recursos.

III. Con base en lo anterior, uno de los objetivos previstos en el referido Plan consiste en promover acciones que incrementen las oportunidades para el acceso a la educación superior, con el fin de asegurar la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas, mediante la promoción del otorgamiento de becas y otros apoyos educativos.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL EJECUTIVO ESTATAL:

I.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal de desarrollo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 15 fracción I, de la Ley de Planeación



para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

I.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Gobierno del Estado en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6, fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus atribuciones es con base en lo dispuesto por los artículos 8 y 10 fracciones I y XXXI, de su Reglamento Interno.

I.5. En términos de los artículos 17 fracción IX y 31 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación y Bienestar Social es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones formular y promover acuerdos de concertación con los sectores social y privado, para la formulación y ejecución de programas de educación, cultura, deporte, recreación y bienestar social, así como la planeación, desarrollo, impartición, vigilancia y evaluación de los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado de Baja California.

En representación de la Secretaría de Educación y Bienestar Social comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6 de su Reglamento Interno.

I.6. Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

I.7. Según lo establecido en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, podrá concertar la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción

previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la celebración de contratos o convenios de participación.

I.8. Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2014, cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cumplir con las aportaciones derivadas del presente Convenio, con el código presupuestal 14-042-316-422001, Meta 98, Acción 1, correspondiente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

I.9. Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II.- DECLARA "CETYS UNIVERSIDAD", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5,648, del volumen 78, de fecha 17 de febrero de 1961, otorgada ante la fe del Notario Público número 4, con ejercicio en la ciudad de Mexicali, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California, en la oficina registradora de Mexicali, bajo la partida número 150, a fojas 372, del tomo primero, de fecha 10 de marzo de 1961, de sociedades y asociaciones civiles.

II.2. Conforme a sus estatutos sociales vigentes, tiene por objeto:

- a) Auspiciar, promover, fomentar, patrocinar o subvencionar al Centro de Enseñanza Técnica y Superior;
- b) Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura, para lo cual puede, de manera enunciativa más no limitativa: iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir escuelas primarias, secundarias, pre-vocacionales, vocacionales, técnicas, de arte y oficios de cualesquiera otras clases, sin restricción alguna, incluyendo la promoción o patrocinio de actividades realizadas por sociedades que promueven la cultura empresarial; otorgar becas y crédito educativo a estudiantes distinguidos para la iniciación o prosecución de sus estudios en México o en el extranjero, y
- c) Celebrar todos los actos, contratos y la ejecución de las operaciones y el otorgamiento de documentos que sean convenientes y necesarios para el cumplimiento de los objetos antes indicados, que en ningún caso tendrán por objeto obtener lucro, sino asegurar la mejor y menos costosa prestación de los servicios sociales que forman su objeto.

II.3. Su representante legal acredita su personalidad jurídica y facultades para celebrar el presente instrumento, mediante la escritura pública número 44,826, del volumen 1,491, de fecha 10 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público Número 10, con ejercicio en la ciudad de Mexicali, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, en la oficina registradora de Mexicali, bajo la partida número 5548892, de fecha 21 de diciembre de 2009, sección civil; facultades que a la fecha no han sido modificadas, suspendidas, revocadas, restringidas, ni limitadas en alguna forma.

II.4. No ejecuta obras ni servicios en forma principal o exclusiva para el "EJECUTIVO ESTATAL".



II.5. Dispone de elementos técnicos, materiales, financieros y legales para el cumplimiento de su objeto social.

II.6. Es una organización establecida, que funge como patrón de los trabajadores que contrata, asigna, designa o comisiona para el cumplimiento de su objeto y dispone de elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones con sus trabajadores.

II.7. Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes IEN610217-S28.

II.8. Las acciones que realizará a favor de la población bajacaliforniana, en cumplimiento del objeto del presente Convenio, beneficiarán de manera directa a 474 alumnos que pretendan cursar o estén cursando una carrera universitaria en el Centro de Enseñanza Técnica y Superior y que de conformidad con el Reglamento de **Becas Gobernador**, reúnan los requisitos para recibir el apoyo económico correspondiente.

II.9. No tiene socios o asociados que siendo servidores públicos, ostenten poder o representación legal en "**CETYS UNIVERSIDAD**" y pudiesen recibir un beneficio económico personal, directo o indirecto, con la firma de este Convenio.

II.10. Ninguno de sus miembros tiene parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad con algún funcionario público vinculado con la suscripción, ejecución o supervisión de este Convenio.

II.11. Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada CETYS sin número, en la Colonia Rivera, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2. Resulta indispensable promover las condiciones apropiadas para que estudiantes de alta capacidad y preparación académica puedan estudiar la carrera universitaria más apropiada, de acuerdo con sus intereses vocacionales.

III.3. Acorde a lo señalado en los artículos 69 y 70 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, es su voluntad conjuntar esfuerzos para ejecutar, de manera compartida y mediante la cooperación, los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, señalados en el apartado de Antecedentes de este Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales el "**EJECUTIVO ESTATAL**" y "**CETYS UNIVERSIDAD**" participarán en la conjunción de acciones para que "**CETYS UNIVERSIDAD**" impulse el programa de becas, mediante el otorgamiento de apoyos educativos auspiciados por el "**EJECUTIVO ESTATAL**", denominados "Becas Gobernador", a efecto de que estudiantes con deseos de superación puedan continuar con su formación académica y lograr la equidad educativa mediante la ampliación de

oportunidades de acceso y permanencia en programas educativos de reconocida calidad, ofrecidos por **"CETYS UNIVERSIDAD"**.

SEGUNDA. Para los fines a que se refiere la Cláusula Primera, el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, con sujeción a su disponibilidad presupuestal y salvo que se materialice alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Tercera de este Convenio, aportará a **"CETYS UNIVERSIDAD"** de enero a diciembre la cantidad mensual de \$1,050,000.00 M.N. (Un Millón Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que **"CETYS UNIVERSIDAD"** entregue al **"EJECUTIVO ESTATAL"** los recibos correspondientes, que reúnan los requisitos fiscales.

"CETYS UNIVERSIDAD" está consciente y acepta que la aportación de los recursos derivados de este Convenio no implica obligación alguna del **"EJECUTIVO ESTATAL"** de otorgarle recursos adicionales o posteriores durante el presente ejercicio fiscal o en ejercicios subsecuentes, pues tales recursos se encuentran sujetos, en todos los casos, a la aprobación de las autoridades competentes, así como a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. Para el desarrollo de las acciones a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, **"CETYS UNIVERSIDAD"** se obliga a realizar, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) Entregar las Becas Gobernador, de conformidad con los requisitos, condiciones, criterios y términos previstos en el Reglamento de Becas Gobernador 2014, que se anexa al presente como parte integrante del mismo.
- b) Difundir entre los beneficiarios de las Becas Gobernador, que éstas son sufragadas con recursos públicos provenientes del **"EJECUTIVO ESTATAL"**.
- c) Efectuar las gestiones pertinentes a fin de que los alumnos beneficiados con las Becas Gobernador, realicen las horas de servicio que les correspondan de acuerdo con el Reglamento de Becarios del **"CETYS UNIVERSIDAD"**.
- d) Obtener y/o mantener vigentes todos los permisos autorizaciones y licencias federales, estatales o municipales que conforme a la normatividad se requieran en materia de seguridad, higiene, salubridad, protección civil, edificación, seguridad social y en general cualquier otro necesario para que los servicios que ofrece u otorga a la comunidad, se presten en óptimas condiciones, y
- e) Aportar, en la medida de sus posibilidades, recursos adicionales para los fines de este Convenio y para el cumplimiento de su objeto social.

CUARTA. El **"EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, dará seguimiento a los compromisos contraídos por **"CETYS UNIVERSIDAD"** con motivo de la celebración del presente Convenio, por lo que **"CETYS UNIVERSIDAD"** rendirá a dicha Secretaría un informe final pormenorizado, que deberá entregar por duplicado a más tardar 15 (quince) días naturales después de la fecha señalada en la Cláusula Décima Segunda de este Convenio; indicando el avance en la ejecución de las acciones y en la aplicación, de los recursos materia del mismo y anexando la documentación comprobatoria de los gastos realizados.

De igual manera, la Secretaría de Educación y Bienestar Social podrá solicitar informes a **"CETYS UNIVERSIDAD"** en cualquier momento respecto del ejercicio de los recursos derivados de este



Convenio, obligándose **"CETYS UNIVERSIDAD"** a rendir dichos informes por duplicado dentro del término máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del requerimiento de la citada Secretaría.

Por su parte, **"CETYS UNIVERSIDAD"** dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los compromisos previstos en el presente Convenio por conducto del Vicerrector Administrativo C. P. Arturo Álvarez Soto, o de quien lo sustituya en su cargo.

QUINTA. Sin detrimento de lo dispuesto de la Cláusula anterior, el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá ejercer, en cualquier momento, las facultades de fiscalización y control previstas en las leyes aplicables, respecto de las aportaciones otorgadas por el **"EJECUTIVO ESTATAL"** en virtud del presente Convenio, por tratarse de recursos públicos.

SEXTA. **"CETYS UNIVERSIDAD"** se obliga a aplicar los recursos presupuestales aportados por el **"EJECUTIVO ESTATAL"** única y exclusivamente para las acciones previstas en el presente Convenio, en cumplimiento de su objeto social. De igual manera los rendimientos financieros que en su caso generen los referidos recursos, deberán ser destinados por **"CETYS UNIVERSIDAD"** íntegramente a los fines señalados en el mismo y quedarán sujetos a las disposiciones aplicables al presente instrumento.

Con motivo de lo anterior, los citados recursos financieros, sin excepción alguna, no podrán ser destinados a sueldos, compensaciones, bonos, comisiones, primas, aguinaldos o cualquier tipo de prestaciones laborales o de seguridad social de los trabajadores de **"CETYS UNIVERSIDAD"**.

SÉPTIMA. En caso de que **"CETYS UNIVERSIDAD"** haga uso indebido de los recursos aportados por el **"EJECUTIVO ESTATAL"** o si tales recursos no han sido ejercidos total o parcialmente para la fecha indicada en el primer párrafo de la Cláusula Décima Segunda de este Convenio, el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, podrá solicitar por escrito la devolución de los recursos aplicados indebidamente o no ejercidos, más sus intereses, según corresponda. Los intereses serán calculados sobre las cantidades aplicadas indebidamente o no ejercidas, según sea el caso, considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2014; y se computarán por días naturales, desde la fecha de la entrega de los recursos a **"CETYS UNIVERSIDAD"**, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"EJECUTIVO ESTATAL"**; lo anterior independientemente de la aplicación de las sanciones legales a que se haga acreedor **"CETYS UNIVERSIDAD"**, en caso de aplicación indebida.

En caso de que el **"EJECUTIVO ESTATAL"** detecte la aplicación indebida o la falta de comprobación de los recursos aportados a **"CETYS UNIVERSIDAD"**, o si éste no rinde oportuna y satisfactoriamente los informes que le sean requeridos, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** podrá suspender o cancelar la entrega de recursos, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA. La suscripción del presente Convenio, no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil, política o de cualquier otra naturaleza entre las **"PARTES"**, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por las **"PARTES"** con motivo de este Convenio, de un acuerdo de derecho público, en virtud del cual el **"EJECUTIVO ESTATAL"** y **"CETYS UNIVERSIDAD"** participan conjuntamente para el cumplimiento de un fin común de beneficio social; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre las **"PARTES"**.



